



XIV

DECLARACIÓN DEL EXCMO. SR. DUQUE DE ESCALONA Y MARQUÉS DE VILLENA, DE CÓMO DEJÓ LA GOBERNACIÓN DE LA NUEVA ESPAÑA, Y QUEJAS DEL MISMO CONTRA SU SUCESOR EL EXCMO. SR. OBISPO DE LA PUEBLA, DON JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA.

1642.

El Excelentísimo Señor Marqués de Villena, Duque de Escalona, en presencia de las personas infrascritas, dijo que su Majestad (Dios le guarde) le envió á mandar por cédula de diez y ocho de febrero de este año cesase en el gobierno del Virreinato de estos Reinos, y lo dejase al señor Obispo de la Puebla, la cual se le intimó el lunes próximo pasado que se contaron nueve de este mes á las seis de la mañana, estando en la cama, y la obedeció con toda sumisión y rendimiento, y en su cumplimiento al instante se empezó á vestir, y sin divertirse ni retirarse á parte alguna, á medio vestir, se salió de Palacio, dejando las llaves de sus escritorios y retretes y toda su hacienda, y se vino á este convento de Nuestra Señora de Churibus-

co, de religiosos descalzos de San Francisco, que dista dos leguas de la ciudad de México, donde llegó antes de las ocho de medio día, de que se manifiesta su pronta obediencia y porque en dicha Real cédula ordena su Majestad que del tiempo de su gobierno de residencia la tome dicho señor Obispo de la Puebla, el cual es su enemigo capital, según es público y notorio, y se deja bien entender de los considerables y repetidos encuentros y diferencias que con él ha tenido, por acudir al Real servicio, paz y quietud de estas provincias y conservación de la Real Jurisdicción, y por otras calumnias y envidias, dispuestas y maquinadas de la ambición que siempre tuvo dicho Obispo después que entró en este Reino, de ser virrey de él, jactándose diversas veces él y los suyos, que en el primer aviso que llegase de España le había de venir el gobierno de este Reino, por conocer su ingenuidad el señor Marqués, y la atención y celo grande en el servicio de su Majestad; y aunque se pudo esperar que siendo tan conocidos y manifiestos estos odios y rencores se abstendría dicho obispo del conocimiento de sus causas por no hallarse Juez de lo mismo en que viene á ser parte formal; de los efectos se ha ido entendiendo lo contrario, pues antes que se publique su residencia están presos sus criados, embargados sus bienes, quitádosele sus papeles, y los despachos que iba ajustando y disponiendo para su Majestad, muy importantes á su Real servicio, y otros pliegos y car-

tas tocantes á los negocios y correspondencias de su Excelencia y gobierno de sus Estados; todo sin inventario, cuenta ni razón, y sí han hecho y hacen particulares instancias con sus acreedores para que pidan y pongan demandas, y otras muchas y extraordinarias diligencias para dar osadía á los mal afectos é intimidar los ánimos de los que le podían asistir y ayudar, con lo que viene á hallarse indefenso y solo, pues los pocos criados que están fuera de prisión, conociendo que el medio más eficaz para no verse en ella, es retirarse de su Excelencia, le van dejando y desamparando: causas todas las referidas y cada una de ellas más que bastantes para que, conforme á derecho, se halle impedido dicho Obispo de poder ser Juez de sus causas, de las de sus criados, allegados y dependientes; y valiéndose [el Marqués] de ellas y de la defensa que el derecho le permite, recusa *intotum* á dicho señor Obispo para que solo ni acompañado no pueda proceder en ellas, fulminarlas ni sentenciarlas, y porque la opresión y soledad en que dicho señor Marqués se halla, y ser único y absoluto Juez en este Reino dicho obispo en lo eclesiástico y secular, sin que haya persona exenta de su jurisdicción y que no tema sus rigores y venganzas, no le es posible poner en sus manos esta recusación y protesta valerse de ella siempre que pueda y se abra camino para hacerlo y presentarla ante su Majestad y su Real Consejo, y ante quien con derecho pueda porque se declare haber estado *intotum* im-

pedido dicho señor Obispo del conocimiento de dichas causas y ser nulo todo lo por él hecho y actuado, y que sea condenado en todos los daños, pérdidas y menoscabos que al señor Marqués y á sus dependientes se causaren, y protesta no le páre perjuicio ni sea visto consentir en la Jurisdicción de dicho señor Obispo, ni reconocerle por su Juez por cualesquiera actos y diligencias que ante él haga, porque desde luego declara hacerlo precusar (sic) las violencias, amenazas y rigorēs conque á él y á los suyos tiene amenazados, bastantes á intimidar al varón más constante, y más donde tan lejos está el remedio y se halla tan poderoso y apasionado el enemigo y acostumbrado á poner en ejecución sus amenazas y venganzas; y si otra cosa á su Excelencia y á los suyos les conviene protestar, desde luego lo protesta ya por expreso, y jura á Dios y á la cruz esta recusación y protesta no hacerlas de malicia, sino por alcanzar justicia, y desde luego ofrece verificar y probar todo lo dicho, en habiendo Juez sin sospecha, ante quien lo pueda hacer, y pide á los presentes le sean testigos, y firman junto con su Excelencia para en todo tiempo conste ser cierta y verdadera y haga fé en juicio y fuera de él. Hecho en el convento de Churibusco (sic), á diez días del mes junio de mil seis cientos cuarenta y dos años, estando presentes por testigos que la firmaron junto con su Excelencia, el padre Rmo. fr. Juan de Parada, Comisario general del orden de Nuestro Padre San Francisco,

y el padre Rmo. fr. Joseph de Abengozar, confesor del señor Marqués, y Benito Lozano y Miguel de Salas. Testado, y balla tañ lejos.—*El Marqués—Fr. Juan de Parada—Fr. Joseph Abengozar—Benito Lozano—Miguel de Salas, (rúbricas.)*